



ASPECTOS RELEVANTES DEL PROYECTO DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL EN GOBIERNO REGIONAL Y PROVINCIAL

1. Creación de un Gobierno Regional, encargado del gobierno y administración de la respectiva región, que se define como una persona jurídica de derecho público, dotado de competencias administrativo-políticas y financieras y de patrimonio propio.

Sus órganos son:

- a) el Intendente
- b) el Concejo Regional y
- c) el Consejo Económico y Social Regional

NOTA:

La normativa vigente establece que el gobierno y administración de cada región residen en un intendente y considera el COREDES como órgano asesor de aquél.

2. Al Intendente se le concibe, por una parte, como agente natural e inmediato del Presidente de la República en la región y, a la vez, como órgano ejecutivo del Gobierno Regional. Se propone que sea designado por el Presidente de la República y sea de su confianza exclusiva.

Se precisa que al Intendente le corresponde:

- a) formular la política de desarrollo de la región, de acuerdo a las políticas y planes nacionales;
- b) formular el presupuesto regional;

2.

- c) ejercer la supervigilancia, coordinación y fiscalización de los servicios públicos que operan en la región, excluidos la Contraloría General y los Tribunales de Justicia; y
  - d) ejercer sus funciones con arreglo a las leyes, las normas regionales y las órdenes e instrucciones del Presidente de la República.
3. El Concejo Regional es un órgano normativo, resolutivo y fiscalizador, integrado por concejales elegidos por sufragio universal directo mediante sistema de representación proporcional, que durarán 4 años, pudiendo ser reelegidos, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional.

Entre sus funciones, se establecen las de:

- a) aprobar los planes de desarrollo regional y el presupuesto regional, en concordancia con las políticas y el presupuesto nacional, y
- b) resolver la distribución de la cuota del F1..D.R. que corresponde, a proposición del Intendente.

NOTA:

La normativa actual considera la existencia de un COREDES, formado por representantes de sectores de la comunidad regional, con similares funciones a las que se otorgarían al Concejo Regional propuesto.

4. Se propone crear un Consejo Económico y Social Regional, al igual que en la reforma municipal, con carácter de órgano de concertación, consultivo y asesor del Intendente y del Concejo Regional, tendiente a permitir la participación de la comunidad organizada del sector privado en conjunto con representantes del sector público de la región, con participación mayoritaria de aquél.

3.

Se considera conveniente mantener un órgano de integración similar al COREDE, pero sólo con un carácter consultivo en determinadas materias, como en la formulación del plan de desarrollo y del presupuesto regional y en la distribución de la cuota del F2..D.R.

NOTA:

Se ha planteado la alternativa de no considerar este Concejo Económico y Social Regional, coincidiendo en el anteproyecto de Renovación Nacional, en cuyo caso el Gobierno Regional estaría integrado sólo por el Intendente y por el Concejo Regional.

5. Se considera conveniente resaltar la idea de la descentralización, que en el Capítulo XIII vigente no está. Por ello se inicia el artículo 103 con tal criterio.
6. Se estima necesario ratificar la consagración constitucional del F3..D.R., sin precisar un porcentaje, por cuanto esto último ridigizaría el presupuesto. Así, al artículo 104 se le introducen sólo reformas tendientes a aclarar su redacción actual.
7. En cuanto al gobierno y administración provincial, se establece que corresponde a la Gobernación, que será un órgano territorial desconcentrado del Intendente.

Se dispone que en las provincias cabeceras de región, no existirán Gobernaciones.

Se agrega que la Gobernación estará a cargo de un Gobernador, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

NOTA:

- En esta materia se han planteado dos alternativas a considerar:
- a) designación del Gobernador por el Intendente,
  - b) facultar al Presidente de la República, por ley, para establecer Gobernaciones en las provincias cabeceras de región, cuando existan motivos fundados que lo justifiquen.
8. En el artículo 112, se agrega un nuevo inciso que deja abierta la posibilidad de crear en el futuro, modalidades de administración de las áreas metropolitanas.
9. Se incorpora una disposición transitoria, que mantiene la situación actual en tanto no se proceda a la instalación de los Gobiernos Regionales.